



Proyecto de Ley N° 1146/2016-CR

Congreso de la República



"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 450° DEL CÓDIGO PENAL E INCORPORAR COMO FALTA A LA ACCIÓN DE ENSUCIAR Y PROVOQUE DAÑOS EN PLAYAS, RIBERAS DE RÍO, LAGOS Y PARQUES NACIONALES"

R- 1088

El congresista que suscribe, **SERGIO FRANCISCO FELIX DAVILA VIZCARRA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

*El Congreso de la Republica  
Ha dado la ley siguiente:*



**"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 450° DEL CÓDIGO PENAL E INCORPORAR COMO FALTA A LA ACCIÓN DE ENSUCIAR Y PROVOQUE DAÑOS EN PLAYAS, RIBERAS DE RÍO, LAGOS Y PARQUES NACIONALES.**

**ARTÍCULO 1°.- Objeto de la Ley**

La presente iniciativa, tiene por objeto modificar el artículo 450 del Título IV del Código Penal, referido a las Faltas Contra Las Buenas Costumbres e incorporar como falta a la acción de ensuciar y provoque daños en playas, riberas de río, lagos y Parques Nacionales, como medida para proteger el medio ambiente en beneficio de la población.

**ARTÍCULO 2°.- Modificación del artículo 450 del Título IV del Código Penal.**

Modifícase el artículo 450 del Título IV del Código Penal, el mismo que quedará redactada de la siguiente manera:



“LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 450° DEL CÓDIGO PENAL E INCORPORAR COMO FALTA A LA ACCIÓN DE ENSUCIAR Y PROVOQUE DAÑOS EN PLAYAS, RIBERAS DE RÍO, LAGOS Y PARQUES NACIONALES”

### Otras faltas

**Artículo 450.-** Será reprimido con prestación de servicio comunitario de quince a treinta jornadas y con sesenta a ciento veinte días multa:

1. El que, en lugar público, hace a un tercero proposiciones inmorales o deshonestas.

2. El que, en establecimientos públicos o en lugares abiertos al público, suministra bebidas alcohólicas o tabaco a menores de edad.

3. El que, en establecimientos públicos o en lugares abiertos al público, obsequia, vende o consume bebidas alcohólicas en los días u horas prohibidos, salvo disposición legal distinta.

***4. El que ensucie y provoque daños en playas, riberas de río, lagos y Parques Nacionales. Los servicios comunitarios serán realizados en la zona afectada.***

5. El que destruye las plantas que adornan jardines, alamedas, parques y avenidas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

#### **Primera.- Norma derogatoria y vigencia de la Ley**

Deróguese o modifíquese, según corresponda, las normas legales que se opongan a la presente ley, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 06 de febrero del 2016



"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 450° DEL CÓDIGO PENAL E INCORPORAR COMO FALTA A LA ACCIÓN DE ENSUCIAR Y PROVOQUE DAÑOS EN PLAYAS, RIBERAS DE RÍO, LAGOS Y PARQUES NACIONALES"

## **I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- El presente proyecto tiene por objetivo modificar el artículo 450 del Título IV del Código Penal, referido a las Faltas Contra Las Buenas Costumbres e incorporar como falta a la acción de ensuciar y provoque daños en playas, riberas de río, lagos y Parques Nacionales, como medida para proteger el medio ambiente en beneficio de la población

2.- Debo indicar que la presente iniciativa tiene como antecedente el **PROYECTO DE LEY NUM. 8179-07 DE SENADO DE CHILE, DE 2 DE MARZO DE 2012 (MODIFICA CÓDIGO PENAL Y TIPIFICA COMO FALTA EL ENSUCIAR O PROVOCAR DAÑOS EN PLAYAS, RIBERAS DE RÍO, LAGOS Y PARQUES NACIONALES**

3.- Según el REGLAMENTO DE LA LEY N° 29151 Decreto Supremo N° 007 -2008 -VIVIENDA Artículo 2.- De los términos 2.2.- Definiciones: ***"Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: a) Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; (...) Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley***

4.- En el caso de las playas son de vital importancia para un Estado, pues por encima de las oportunidades recreacionales, existen otros aspectos que son necesarios proteger, ya que allí habitan una variedad de animales y plantas, asimismo coadyuva a fomentar la actividad económica en beneficio de las poblaciones.



**"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 450° DEL CÓDIGO PENAL E INCORPORAR COMO FALTA A LA ACCIÓN DE ENSUCIAR Y PROVOQUE DAÑOS EN PLAYAS, RIBERAS DE RÍO, LAGOS Y PARQUES NACIONALES"**

5.- Por otro lado, es necesaria garantizar que se mantenga limpia a fin de evitar su contaminación y con ello evitar que los bañistas se enfermen o en el peor de los casos se disponga el cierre temporal y con ello afectar a la economía de la población que viven de la actividades que involucran al uso de las playas.

6.- En tal sentido el objetivo de la presente iniciativa es buscar reducir la cantidad de desechos los cuales provienen de fuentes terrestres y/o marítimas que contaminan los océanos, lo cual justamente provoca daños irreversibles al medio ambiente, tal es el caso de la llamada isla de la basura o isla de plástico que es una zona del océano cubierta de desechos marinos en el centro del océano Pacífico Norte, localizada entre las coordenadas 135° a 155°O y 55° a 79°N. Se estima que tiene un tamaño de 1.400.000 km<sup>2</sup>, conforme lo extraído del reportaje denominado "La basura que flota en nuestros océanos -- National Geographic"<sup>1</sup>

7.- Según informe de RETORNA denominado "Basura en los océanos, un reto internacional La mayor parte de los residuos marinos son plásticos, fundamentalmente bolsas y envases<sup>2</sup>: *"se calcula que cada año 6,4 millones de toneladas de residuos acaban en el mar. Entre el 60% y el 80% son plásticos, con picos de hasta el 95% en algunas zonas, según la asociación ambiental italiana Legambiente. El mayor porcentaje de ellos son bolsas, pero los envases de bebidas, las latas o los filtros de cigarrillos significan casi la mitad del total. Son datos de 2008 y se considera que desde entonces el problema se ha agravado. "La basura en el mar es el síntoma de una enfermedad grave: el mal uso y la constante mala gestión de los recursos naturales", afirma el ex director del PNUMA, Achim Steiner. "La cantidad de*

<sup>1</sup> <http://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/la-basura-que-flota-en-nuestros-ocanos>

<sup>2</sup> <http://www.retorna.org/mm/file/Documentacion/Basuraocanos.pdf>



**"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 450° DEL CÓDIGO PENAL E INCORPORAR COMO FALTA A LA ACCIÓN DE ENSUCIAR Y PROVOQUE DAÑOS EN PLAYAS, RIBERAS DE RÍO, LAGOS Y PARQUES NACIONALES"**

*bolsas de plástico, de botellas y de otros residuos que hay en el océano se puede reducir drásticamente mejorando la gestión de las basuras, reduciendo su cantidad y reciclando".* Lo cual denota que la solución es de necesidad pública, por lo cual es necesario penalizarlo y sancionar a los responsables.

8.- Asimismo la presente iniciativa tiene como objetivo que a través de la penalización como falta respecto de la contaminación de playas pueda crearse conciencia sobre la importancia de preservar su limpieza forjando una cultura de prevención a fin de evitar contaminar.

9.- Como es de conocimiento es común que no solo los veranistas a la fecha no están contribuyendo a preservar las playas del litoral ni menos los cauces de los ríos, y menos en lagos y Parques Nacionales, los cuales al igual que las playas requieren ser preservadas y evitar que los productos que se consumen los bañistas terminen en el mar junto con los desechos y establecer como objetivo final evitar que se contaminen las playas.

## **II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Lo propuesta legislativa no alterará el marco constitucional ni la legislación vigente, sin embargo lo que se prosigue con esta iniciativa legislativa es modificar el artículo 450 del Título IV del Código Penal, referido a las Faltas Contra Las Buenas Costumbres e incorporar como falta a la acción de ensuciar y provoque daños en playas, riberas de río, lagos y Parques Nacionales, como medida para proteger el medio ambiente en beneficio de la población.

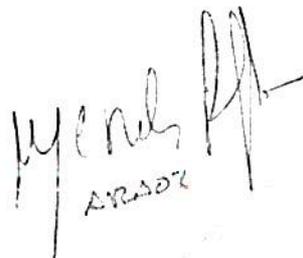
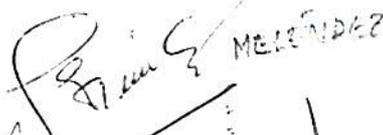


"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 450° DEL CÓDIGO PENAL E INCORPORAR COMO FALTA A LA ACCIÓN DE ENSUCIAR Y PROVOQUE DAÑOS EN PLAYAS, RIBERAS DE RÍO, LAGOS Y PARQUES NACIONALES"

### III.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

el proyecto de ley propuesto no irroga gasto al erario nacional, pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gastos al fisco, pues es aplicable a las relaciones de derecho y privado lo que permite que exista un regulación frente a la necesidad de proteger a las playas, los cauces de los ríos y forjando un programa de educación permanente, creando el hábito en aspectos de urbanidad en los ciudadanos promoviendo la protección del patrimonio de todos.

En tal sentido, la presente iniciativa, busca llenar un vacío de la Ley, sancionando la utilización de las playas del litoral, los cauces de los ríos, lagos y Parques Nacionales de modo irresponsable y contaminando y de esa manera concientizar a los ciudadanos de la necesidad de cuidar y proteger los bienes de dominio público e imponer el uso normas de higiene en beneficio del País

 JESA BLANCO  
 OLIVERA  
 ZEBALLOS  
 ARADO  
 COSTA  
 DAUZA  
 MELÉNDEZ  
 BRUCE  
 VOCERO

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 06 de ABRIL del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pasó la Proposición Nº 1146 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Es copia fiel del original

06 ABR 2017  
MIGUEL  
POLIDORO CHAMANE RODRIGUEZ  
Ejecutivo